



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 0X3U393T6S2C395L0V94



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

Asunto
APROBACIÓN SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA EN APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

Negociado destinatario

JUAN JOSÉ VILLALBA CASAS, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

NÚM. 11.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA EN APLICACIÓN DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

El pasado 21 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone al derecho interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Esta Ley tiene carácter básico y es de directa aplicación.

La finalidad perseguida por la Directiva es fomentar que las personas de dentro de las organizaciones y aquellas otras que hayan tenido, vayan a tener o tengan relación “profesional” con ellas dispongan de unos cauces normalizados para presentar denuncias nominativas o comunicaciones anónimas, con el objeto de aflorar las posibles irregularidades derivadas de su funcionamiento y contribuir a su corrección, en relación con el cumplimiento del derecho de la Unión en determinados ámbitos estratégicos. La trasposición de la directiva al ámbito del ordenamiento español ha dado un paso más y habilita el sistema de comunicaciones y sus garantías para la recepción y gestión de información sobre otras acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Para dar cumplimiento a las previsiones de la ley, las organizaciones obligadas por la misma, tanto en el sector público como en el privado, deben disponer de “Sistemas internos de información” que cumplan con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, corresponde al PLENO implantar el “Sistema Interno de Información de la Diputación de Palencia” dentro del plazo legal establecido al efecto en la Disposición Transitoria segunda de la citada ley. Este



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 0X3U393T6S2C395L0V94



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

sistema debe permitir presentar denuncias que podrán tener procedencia de los diferentes ámbitos sectoriales de trabajo de los empleados públicos de la Diputación Provincial.

Considerando que corresponde al Comité Antifraude constituido por Decreto de la Presidenta y, a propuesta de la Secretaría General, por la Diputada de Área de Hacienda y Administración General, como área competente y órgano que asume la presidencia de dicho Comité, se presenta una estrategia de “Sistema Interno de Información de la Diputación de Palencia”, adaptado a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El diseño del modelo obedece a razones de eficiencia y efectividad organizativa, por tener su base en la adscripción al sistema de los recursos preexistentes especializados en tareas de investigación y control que ya se encuentran operativos y ejercen competencias en la materia.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la estrategia de “Sistema Interno de Información de la Diputación de Palencia” que se presenta a este órgano de gobierno ha sido sometido a consulta de la representación legal de las personas trabajadoras.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas y Presidencia, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar la Estrategia del “Sistema Interno de Información de la Diputación de Palencia” que se recoge en el documento ANEXO al presente Acuerdo, que deberá estar en funcionamiento antes del próximo 13 de junio, en cumplimiento de lo previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Segundo. Los organismos y entidades vinculadas, dependientes o adscritas podrán compartir con la Diputación Provincial el Sistema Interno de Información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones a través de los correspondientes convenios de colaboración.

Tercero. Facultar a la Presidencia para designar al Responsable del Sistema Interno de Información.

ANEXO

ESTRATEGIA DEL “SISTEMA INTERNO DE INFORMACION” CONFORME A LA LEY DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

(Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. BOE 21.2.2023)



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 0X3U393T6S2C395L0V94



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2019/1937/UE, de 23 de octubre, ha sido objeto de trasposición con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley de protección del informante), con el objeto de dar cumplimiento a la obligación que impone a los Estados Miembros en orden a la creación de canales de denuncia, internos y externos (a través de una autoridad independiente), de recepción de informaciones que alerten sobre presuntas infracciones previstas en su art. 2, otorgando la adecuada protección a los informantes, esto es, al personal al servicio de las entidades obligadas a su establecimiento, ya sean del sector público o privado, que hubieren obtenido la información sobre las infracciones en un contexto laboral o profesional.

La Ley persigue un doble fin:

1) *Otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las infracciones a las que la misma se refiere.*

2) *El fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.*

El sistema interno de información o canal interno de denuncias es una eficaz herramienta para garantizar la protección de todos los empleados públicos que informen sobre cualquier infracción en el entorno laboral o profesional, garantizando la confidencialidad de las informaciones recibidas sobre las actividades y conductas que puedan constituir infracciones Derecho de la Unión Europea, así como de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

El presente documento define el “**Sistema Interno de Información de la Diputación de Palencia,**” conforme a las prescripciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De la presente estrategia del sistema interno de información se ha dado conocimiento al Comité Antifraude de la Diputación Provincial de Palencia, constituido por Decreto de la Presidencia de 11 de febrero de 2022.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley, el Sistema Interno de Información de la Diputación de Palencia se aprueba por Acuerdo del Pleno de la Diputación, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

I.-PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE.

De conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley 2/2023, de protección del informante, la implantación del sistema interno de información de la Diputación Provincial de Palencia responde a los siguientes principios generales:

1.CAUCE PREFERENTE DE INFORMACION.

El Sistema Interno de Información constituye el cauce preferente de información sobre las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como de infracción penal o administrativa grave o muy grave, que se generen, se deriven o sean consecuencia del desarrollo de la actividad de la Diputación Provincial.

Este sistema integrará cualquier canal interno de información de que disponga la Corporación.

2.- APROBACIÓN DE SU DISEÑO, IMPLANTACION Y GESTIÓN.

El diseño, implantación y gestión del Sistema Interno de Información provincial se acuerda por el Pleno de la Corporación Provincial, previa consulta con la representación legal de los empleados públicos de la misma, y responderá a los estándares mínimos exigibles de seguridad requeridos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El Pleno de la Corporación tendrá la condición de responsable del tratamiento de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación específica en esta materia.

3.- HERRAMIENTA DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION.

La GESTION del Sistema Interno de Información se realiza por la Diputación Provincial, correspondiendo a su Presidente/a aprobar la herramienta que permita su funcionamiento integral, con las garantías de seguridad y confidencialidad previstas legalmente.

4.- DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA.

El Sistema Interno de Información contará con un RESPONSABLE DEL SISTEMA, designado por la Presidencia de la Corporación, en los términos previstos en el art.8 de la Ley 2/2023, al que le corresponde responder de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones.

Se garantizará que dicho responsable desarrolle sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Diputación Provincial, y que contará con los medios personales y materiales necesarios.

5.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

El Sistema Interno de Información cuenta con un PROCEDIMIENTO DE GESTION de todas las informaciones recibidas, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial, y que respetará todas las condiciones establecidas en el art. 9 de la Ley 2/2023. En especial, garantizará la confidencialidad y adecuada protección al informante en los términos y condiciones previstas legalmente, garantizando el respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023.

6.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

Toda la información sobre la implantación, uso, funcionamiento y procedimiento de gestión del sistema interno de información, se publicitará en la web de la Corporación Provincial, en su página de inicio, en sección separada e identificable, conforme a las prescripciones previstas en el art. 25 de la Ley 2/2023.

Cuando se ponga en marcha el Sistema Interno de Información, se adoptarán medidas de difusión que garanticen su conocimiento.

Del mismo modo, se informará a los empleados públicos de su deber de remitir al Responsable del Sistema, las comunicaciones e informaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente sistema que reciban, por haber sido presentadas fuera de los canales internos establecidos. Así mismo se advertirá que el incumplimiento de este deber está tipificado como infracción muy grave.

7.- REGISTRO DE INFORMACIONES.

Se dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, en los términos que se regulan en el art. 26 de la Ley 2/2023, que se llevará preferiblemente en soporte informático, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley de protección del informante.

8. EVALUACIÓN ANUAL DE SU FUNCIONAMIENTO.

El Responsable del Sistema realizará anualmente, durante el primer trimestre de cada ejercicio, un informe sobre el funcionamiento del sistema en el ejercicio anterior, que elevará para su conocimiento a la Presidencia de la Diputación, a quien le corresponde la función de liderazgo y supervisión superior de la implementación, integridad y mejora del sistema.

En el marco de ESTOS PRINCIPIOS GENERALES, el “Sistema Interno de Información provincial” tendrá las siguientes **características**:

a) **Accesible**: Por estar al alcance de todas las personas destinatarias del sistema y facilitar la presentación de informaciones. Para ello se ofrecen canales de comunicación escritos y presenciales y se combinan medios tradicionales con otros avanzados tecnológicamente.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 0X3U393T6S2C395L0V94



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

- b) **Conocido:** Mediante la adopción de medidas de difusión del sistema con un lenguaje claro, unido a su identificación independiente y diferenciada respecto a otros canales de denuncias.
- c) **Integrado:** El sistema es único y está compuesto por una serie de canales o modalidades de comunicación que dependen de un Responsable del Sistema.
- d) **Antiformalista:** Se facilita la comunicación de infracciones a través de un diseño de los canales alejado del procedimiento administrativo, en el que la persona informante no tiene la condición de interesado sino de colaborador con la Administración. Por este motivo se permite la presentación de informaciones anónimas.
- e) **Bidireccional:** Al permitir en cualquier momento la comunicación entre las personas informadoras y el personal responsable de la tramitación.
- f) **Ágil:** Se ponen a disposición de las personas informantes medios de comunicación de uso sencillo y con plazos breves de respuesta.
- g) **Confidencial:** Es uno de los pilares esenciales del sistema. Prima la calidad de la información frente a la identificación de la persona que la traslada.
- h) **Imparcial:** El Responsable del Sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.
- i) **Protector:** Es otro de los pilares esenciales del sistema. Si se conoce o sospecha la identidad de la persona informante se velará por su protección frente a posibles represalias.
- j) **Confiable:** La fiabilidad del sistema proviene del conjunto de medidas dirigidas a no identificar o desvelar la identidad de la persona denunciante, a protegerla en el caso de que se conozca y a impulsar la investigación de las informaciones. Además de las medidas organizativas, de atribución de responsabilidades, informáticas o procedimentales, se establece un régimen sancionador frente a incumplimientos.
- k) **Complementario:** Proporciona canales de denuncia que son alternativos a los que pudieran estar habilitados para denunciar o comunicar irregularidades o malas prácticas. También es complementario del canal externo o de otros canales habilitados por las instituciones u organismos nacionales o de la Unión Europea.
- l) **Medible:** Con indicadores de efectividad para rendir cuentas del funcionamiento del sistema, lo que permite que se revise periódicamente para su actualización y mejora continua.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

m) Preferente. La preferencia de su utilización no excluye la de otras formas complementarias de comunicación de informaciones, pero en estos casos los informantes y demás personas afectadas no gozarán de la protección que confiere la Ley de protección del denunciante.

II.-ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO AL INFORMANTE.

Ámbito subjetivo.

De acuerdo con lo establecido en el art.3 de la Ley 2/2023, se protegerá a todas las personas que informen y pertenezcan a cualquiera de los colectivos siguientes:

- Empleados al servicio de la Diputación Provincial, con independencia de la naturaleza del vínculo que mantengan con la entidad (funcionarios, estatutarios, laborales, eventuales, altos cargos, personal directivo, trabajadores no asalariados, becarios, trabajadores en prácticas, etc.), de su duración (incluidos los trabajadores a tiempo parcial y aquellos con contratos de duración determinada, incluso aquellos cuya relación laboral haya finalizado o todavía no haya comenzado, como es el caso de las infracciones cometidas durante el proceso de selección o de negociación precontractual); y con independencia también de que perciban o no remuneración.

- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.

- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.

- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

- Y en su caso, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Medidas de protección y apoyo.

Las medidas de protección a cualesquiera de los informantes que tengan esta condición en los términos regulados en la Ley 2/2023, son las previstas en el Título VII de dicho texto legal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes

b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

Las personas que hayan comunicado información de infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan con las condiciones de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que queden fuera del ámbito material de la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 2/2023, no será de aplicación la protección prevista a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales

Las personas que tengan la condición de informantes al amparo de la Ley 2/2023, y comuniquen o revelen infracciones previstas en su art. 2, a través de los procedimientos previstos en esta ley, accederán a las medidas de apoyo que se regulan en su artículo 37:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

III.-ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

La protección a las personas físicas informantes, regulada en la Ley 2/2023, comprende las infracciones indicadas en el art.2 de dicha ley que de seguido se relacionan:

1. - Infracciones del Derecho de la Unión en determinados ámbitos:

- Las que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea conforme se contempla en el art 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- Las que afecten al mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- Las que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno, que versan sobre las siguientes materias:

- Contratación pública.
- Servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Seguridad de los productos comercializados.
- Seguridad del transporte,
- Protección del medio ambiente,
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
- Cadena alimentaria, sanidad animal y bienestar de los animales,
- Salud pública y protección de los consumidores,
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

2.- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

En lo que a esta Diputación Provincial se refiere y teniendo en cuenta sus particularidades, sin ánimo de exhaustividad, las informaciones que pueden canalizarse a través del Canal de denuncias podrán versar sobre las materias siguientes: contratación pública, subvenciones y cualquier otra actividad que implique disposición de fondos provinciales.

3.- La protección no sólo opera en los supuestos en que se informe de irregularidades que ya se han cometido, sino también de aquellas otras que todavía no se han materializado en todos sus extremos, o incluso si se informa de conductas encaminadas a ocultar esas irregularidades.

4.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 2/2023, las medidas de protección de dicha ley se extenderán a las comunicaciones sobre acciones u omisiones recogidas en el art. 2 que hubieren tenido lugar desde la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/1937.

5.- No se incluyen en el ámbito material del sistema interno de información las informaciones siguientes:

- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales.
- Informaciones sobre irregularidades que ya estén completamente disponibles para el público, o que no contenga información nueva respecto de otras anteriores.
- Las informaciones que no sean más que meros rumores o que carezcan de toda verosimilitud y las que se hayan obtenido mediante la comisión de un delito.
- De conformidad con el artículo 2.5 de la Ley 2/2023, no se incluyen en el ámbito material del presente sistema, las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado

Cualesquiera informaciones diferentes de las previstas en la Ley 2/2023, de protección del informante, que pudieran presentarse a través del sistema interno de información de esta Corporación Provincial, por personas que estén comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 2/2023, podrán ser tramitadas conforme al procedimiento de gestión de denuncias pero en este caso, el denunciante no gozará de la protección dispensada por la Ley de protección del informante.

IV.-ELEMENTOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

En el marco de la estrategia definida en el presente documento y sobre la base de los principios enunciados, el Sistema Interno de Información de la Diputación de Palencia se compone de **tres elementos**:

Responsable del Sistema Interno de Información.

Modalidades de recepción de la información o de canales internos de información.

Procedimiento de gestión de las informaciones.

Estos elementos se ensamblan para garantizar que las personas que en un contexto laboral o profesional en el ámbito de la Diputación de Palencia detecten las infracciones incluidas en el ámbito material objeto del sistema puedan comunicarlas internamente, garantizando la confidencialidad de la identidad de las personas informadoras y su protección frente a posibles represalias.

RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2023, corresponde a la Presidencia de la Corporación Provincial designar al responsable del Sistema Interno de Información, dando cuenta al Comité Antifraude.

La/s persona/s responsables implicadas en la gestión del sistema asumen la responsabilidad de mantener habilitados los canales de información previstos y tramitar las comunicaciones que se reciban aplicando las exigencias procedimentales y de protección de las personas implicadas que se concretan en la Ley 2/2023 y que se resumen en el presente documento.

El Responsable del Sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.

MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE INFORMACIONES O DE CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN.

El sistema o canal interno de información permite la realización de comunicaciones de forma escrita o presencial, en las condiciones que se especifican de seguido.

La comunicación de información de forma escrita podrá llevarse a cabo de las siguientes formas:

- Trámite telemático con certificado electrónico: Es un trámite habilitado de manera específica para la entrada de este tipo de informaciones.
- Correo postal: Se especificará la concreta dirección a la que debe dirigirse la información.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

La comunicación de información de forma presencial, a solicitud del informante. En este caso, se le comunicará lugar, día y hora para concertar la entrevista, a través del medio de comunicación de su elección que hubiere indicado al efecto. Las concretas condiciones y requisitos de esta modalidad de comunicación de información podrán ser objeto, en su caso, de concreción por Resolución de la Presidencia de la Corporación Provincial.

Las personas informadoras podrán utilizar cualesquiera de los canales de información indicados, incluso alternar entre ellos.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El órgano de gobierno de la Diputación Provincial aprueba el procedimiento de gestión del Sistema Interno de la Información, para la tramitación de las informaciones recibidas a través del Sistema.

El objeto del procedimiento consistirá en la investigación de los hechos denunciados a fin de valorar la exactitud y trascendencia de los mismos, a efectos de su eventual consideración como infracción administrativa o en su caso, de ilícito penal, y su remisión la autoridad competente que corresponda.

El presente procedimiento se desarrollará conforme a las fases que de seguido se exponen, sin perjuicio de que pueda ser desarrollado o completado mediante circulares, protocolos o instrucciones aprobadas por la autoridad competente de la Diputación Provincial.

1. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Recibida una información relativa a presuntas infracciones, se registrará y se le asignará un número identificativo, que servirá para referenciar todas las comunicaciones y actuaciones que se realicen.

Cuando se trate de comunicaciones escritas y siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a la persona informante, se enviará acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. En la misma comunicación, si fuese posible en ese momento por haber terminado el análisis preliminar, se indicará si se archiva, se remite la información al órgano competente en función de la materia o se investigan los hechos denunciados.

No procederá realizar el acuse de recibo, ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas o injustificadas. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

Cuando la información se realice de forma presencial, se citará al informante en el plazo máximo de siete días hábiles desde que lo hubiera solicitado y deberá documentarse. En esa reunión se informará al solicitante de sus derechos y, especialmente del régimen de confidencialidad y protección de datos, así como de los medios a través de los cuales mantener las comunicaciones posteriores.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

El análisis de competencia, verosimilitud de la información y de suficiencia de las evidencias aportadas se realizará por quien tenga permisos para acceder a las informaciones. Con ello se consiguen las mismas garantías de confidencialidad que las establecidas para la recepción.

En los casos en que la denuncia o la comunicación pueda ser investigada, pero presente alguna carencia de información, se efectuará el correspondiente requerimiento, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o se presente a través de un canal que lo permita.

No se investigarán las siguientes comunicaciones:

- a) En el caso de que los hechos descritos no se refieran a las acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Diputación Provincial.
- b) Cuando carezcan de fundamento o verosimilitud, así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, y no hayan sido subsanadas.
- c) Cuando sean manifiestamente repetitivas, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva investigación. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa sobre anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
- d) En aquellos casos que tengan un carácter abusivo o injustificado, al apreciar que la finalidad perseguida con su presentación no es que se realice una investigación.
- e) En aquellos casos en que se refieran a supuestas irregularidades que tengan su propio y natural procedimiento específico. No obstante, si se dedujeran indicios de un anormal funcionamiento de los servicios públicos, se podrán iniciar las actuaciones oportunas.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

3. INVESTIGACIÓN.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, en su caso, a obtener evidencias.

En función de los hechos comunicados, se podrá pedir la colaboración de otros órganos o unidades con competencias en la materia para que realicen la investigación o parte de ella, especialmente si se trata de órganos con competencias de control, inspectoras y/o sancionadoras. En todo caso se recordará la obligación de guardar deber de sigilo y confidencialidad.

Las actuaciones de inspección que deriven de las comunicaciones recibidas podrán conllevar el ejercicio de facultades de comprobación, investigación, propuesta y seguimiento, en función del caso concreto. Estas actuaciones no conllevan el ejercicio de facultades instructoras o resolutorias que conformen un procedimiento administrativo en los términos definidos por la normativa básica vigente.

Respecto a las personas investigadas, se les informará de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a poder ser oída en cualquier momento, respetando en todo caso el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

4. FINALIZACIÓN.

Se debe dar cuenta del resultado de las actuaciones realizadas a la persona informante, siempre que se conozca un medio de comunicación.

El plazo máximo para dar respuesta es de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo máximo de respuesta, éste podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Las recomendaciones para la adopción de medidas correctoras, sancionadoras o, incluso, de buenas prácticas derivadas de las investigaciones, se trasladarán formalmente a los órganos o personas competentes para la eventual adopción de las medidas, a las que se les recordará el deber de confidencialidad y sigilo profesional.

5. TRANSPARENCIA.

Respecto a las personas investigadas, la información publicada deberá realizarse ponderando sus derechos a protección de datos y presunción de inocencia, así como su sometimiento a rendición de cuentas, bajo criterios de proporcionalidad. Para ello se tendrá en cuenta el puesto



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

ocupado en la Administración. Cuando proceda, se identificarán los cargos o puestos y no el nombre de las personas.

No será imputable al funcionamiento del sistema que se identifique a las personas por otras informaciones, actuaciones o hechos ajenos al propio sistema.

6. NATURALEZA DE LAS INVESTIGACIONES.

Tal y como se recuerda en el preámbulo de la Ley 2/2023, *“Debe tenerse en cuenta que el informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. De manera que las investigaciones que lleve a cabo tanto en el marco del Sistema interno de información del sector público como en el marco del procedimiento que desarrolla la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. se inician siempre de oficio y de conformidad con el procedimiento establecido en la LPAC”.*

La investigación de los hechos recogidos en las comunicaciones tendrá la consideración de diligencias previas, siendo anteriores al expediente administrativo que pudiera iniciarse de oficio. Por tanto, su presentación no confiere, por si sola, la condición de interesada a la persona informante y no cabrá recurso alguno contra el archivo de las comunicaciones o el resultado de las investigaciones realizadas.

Las denuncias y comunicaciones no sustituyen a las reclamaciones administrativas de reconocimiento de derechos subjetivos, por responsabilidad patrimonial de la Administración, a las reclamaciones económico-administrativas, ni a los recursos administrativos o contencioso-administrativos.

Por este motivo, las personas informantes deben tener en cuenta que la formulación de una comunicación no sustituye, impide, ni condiciona el ejercicio de cuantas reclamaciones, derechos, recursos o acciones de carácter administrativo o judicial puedan corresponder a la persona que la haya presentado y, en consecuencia, no conlleva la paralización de los plazos para su interposición.

Por lo que respecta a las personas afectadas por la información, teniendo en cuenta el carácter de diligencias previas de la investigación, tampoco se reconoce a las mismas la condición de interesadas en dicha fase, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 9.2.f) de la Ley 2/2023. Dicha condición corresponderá en el supuesto de que se sustancie el procedimiento reglado correspondiente, de carácter administrativo o judicial, con el fin de determinar si corresponde la exigencia de posibles responsabilidades individuales derivadas de los hechos o indicios que pudieran constatarse en la fase de investigación.

V.-. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

Se considera persona afectada, la persona física o jurídica a la que se hace referencia en la comunicación o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción, de conformidad con el artículo 5.10 de la Directiva (UE) 2019/1937.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

VI.-PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO. PRESCRIPCIONES GENERALES.

Los tratamientos de datos personales derivados de la Ley 2/2023, se regirán por el Reglamento 2016/679, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y La Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Se respetarán las prescripciones previstas en el Título VI de la Ley 2/2023 y, en especial, se tendrá en cuenta las siguientes:

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. En caso de accidente se eliminarán sin dilación indebida.

La licitud del tratamiento de los datos personales en los supuestos de comunicación internos, se basará:

- En el cumplimiento de una obligación legal cuando sea obligatorio contar con un sistema de información legal aplicable al responsable del tratamiento.
- En los casos en que no sea obligatorio, en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

La información a facilitar a los interesados sobre datos obtenidos directamente de ellos:

- la identidad y los datos de contacto del responsable.
- los datos de contacto del delegado de protección de datos.
- los fines del tratamiento y la base jurídica del tratamiento.
- los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

- la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o , en el caso de las transferencias internacionales de datos, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al lugar en que se hayan puesto a disposición.
- el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo. En todo caso, los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas registrados solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir la Ley 2/2023.
- la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- si la comunicación de datos personales es un requisito legal, que está informado de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos.
- la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, notificación de la rectificación, supresión o limitación y la portabilidad.

En caso de ejercitarse el derecho de oposición, se presume la existencia de motivos legítimos para el tratamiento de los datos.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION.

El tratamiento de los datos personales en el sistema interno de información se sujetará a las prescripciones contenidas en el art. 32 de la Ley 2/2023.

El acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información se limita exclusivamente a las personas indicadas en el art. 32 de la Ley 2/2023, siempre que se realice en el ámbito de sus competencias y funciones:

- Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- Responsable de recursos humanos, cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- Responsable de los servicios jurídicos.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **0X3U393T6S2C395L0V94**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6298/2023

Código Documento
SEC17100NL

Fecha del Documento
30-05-23 11:06

-Los encargados del tratamiento.

- El Delegado de Protección de Datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir si iniciar o no la investigación. Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su eliminación.

El Delegado de protección de datos de la Diputación deberá fiscalizar y supervisar, junto al responsable del sistema interno de información, el tratamiento de los datos que se incorporen al sistema través del canal interno de información.

Y para que conste, expido la presente certificación con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta.